



Resolución Jefatural

N° 5189-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 265-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 076-2018-CEB del Comité Especial de Becas, Informe N° 8813-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 37512 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el literal e) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios



(que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;

Que, asimismo, el Reglamento Interno para Estudiantes de la mencionada institución señala en su artículo 21°, que “(...) *finalizado el semestre y pasada las notas al Historial Académico, se tienen las siguientes condiciones: (...) Desaprobado: Cuando desaprueban los cursos obligatorios de carrera, no son promovidos al siguiente semestre y deben de volver a matricularse en todos los cursos del semestre repetido. (...)*”

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, dentro de las cuales se considera a la pérdida de la beca por desaprobación;

Que, la Resolución Jefatural N° 1664-2015--MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca Extraordinaria para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2015, al señor JORGE ALDAIR ARELA QUISPE, identificado con DNI N° 75210066, para seguir estudios de Mecánica de Producción en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo industrial - SENATI, sede Arequipa;

Que, mediante Informe N° 265-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE del 13 de agosto de 2018, se comunica la pérdida de beca del señor Jorge Aldair Arela Quispe, por haber desaprobado el periodo académico 2018-10, al obtener (3) notas desaprobatorias, lo cual se sustenta en la carta RE)1.093.2018DZAP/J.A, de fecha 03 de agosto de 2018, remitida por SENATI, Zonal Arequipa- Puno, mediante la cual se comunica la desaprobación del mencionado becario, en los cursos de Elaboración de Proyectos, Formación Práctica en Empresas III y Gestión y Dirección de Empresas con notas de 02.6, 10.0 y 01.7, respectivamente; por lo cual su condición ante la institución es de desaprobado, lo cual se puede verificar en la constancia de notas del becario, y del Reglamento de la institución educativa;



Que, mediante Informe N° 6500-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 10 de setiembre de 2018, la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por desaprobación del referido becario;



Que, mediante Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 076-2018-CEB, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que “*contando con la documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario ha desaprobado el semestre 2018-10, al haber obtenido promedio desaprobatorio en 3 cursos de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme a la comunicación enviada por la IE y a sus disposiciones internas que señalan que los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 en el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado, no serán promovidos en el siguiente semestre, configurándose para este caso la desaprobación del semestre. y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la de la beca*”;



Que, mediante Informe N° 8813-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Extraordinaria para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2015, otorgada al becario JORGE ALDAIR ARELA QUISPE, identificado con DNI N° 75210066, mediante Resolución Jefatural N° 1664-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, para seguir estudios de Mecánica de Producción en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo industrial – SENATI, por no aprobar el semestre académico 2018-10, según reglamento interno de la institución educativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas